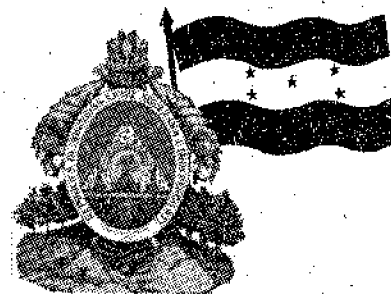


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco; lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,923

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República, se somete a la consideración del Pleno la **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, PARÍS, 20 DE OCTUBRE DE 2005.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 34-DT** de fecha 1 de octubre de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene la **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, PARÍS, 20 DE OCTUBRE DE 2005**, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 34-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 01 de octubre de 2007. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. ACUERDA: I.-** Aprobar en toda y cada una de sus partes la **"CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA**

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

4-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el <b>ACUERDO No. 34-DT</b> de fecha 1 de octubre de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene la <b>CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, PARÍS, 20 DE OCTUBRE DE 2005.</b>	A. 1-8
--------	--	--------

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-8

**PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES", París, 20 de octubre de 2005**, y que literalmente dice: **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, París, 20 de octubre de 2005.** La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, Afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto,

uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones, Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos, Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza, Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad, Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada, Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo, Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad, Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas, Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades, Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores, Recordando que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales, Teniendo en cuenta la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, tal y como se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo, Subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad cultural, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la

sociedad en general, Reconociendo la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural, Persuadida de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial, Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres, Consciente de que la UNESCO tiene asignado el cometido específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, Teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001, Aprueba, el 20 de Octubre de 2005, la presente Convención. **I. Objetivos y Principios Rectores. Artículo 1 – Objetivos.** Los objetivos de la presente Convención son: a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz; d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos; e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional; f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo; g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado; h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

**Artículo 2 - Principios Rectores.** 1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación. 2. Principio de soberanía. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios. 3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas. La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos. 4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales. La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional. 5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo. Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute. 6. Principio de desarrollo sostenible. La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras. 7. Principio de acceso equitativo. El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo. 8. Principio

de apertura y equilibrio. Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

**II. Ámbito de Aplicación. Artículo 3 - Ámbito de Aplicación.** Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

**III. Definiciones. Artículo 4 - Definiciones.** A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados. 2. Contenido Cultural. El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan. 3. Expresiones Culturales. Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural. 4. Actividades, Bienes y Servicios Culturales. Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales. 5. Industrias Culturales. Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra. 6. Políticas y Medidas Culturales. Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos. 7. Protección. La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. "Proteger" significa adoptar tales medidas. 8. Interculturalidad. La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

**IV. Derechos y Obligaciones de las Partes. Artículo 5 - Norma General Relativa a los Derechos y Obligaciones.** 1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios

del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención. 2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención. **Artículo 6 - Derechos de las Partes en el Plano Nacional.** 1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios. 2. Esas medidas pueden consistir en: a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios; c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales; d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública; e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa; f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes; g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales; h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión. **Artículo 7 - Medidas para Promover las Expresiones Culturales.** 1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo. 2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan,

que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales. **Artículo 8 - Medidas para Proteger las Expresiones Culturales.** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia. 2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención. 3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga. **Artículo 9 - Intercambio de Información y Transparencia.** Las Partes: a) proporcionarán cada cuatro (4) años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional; b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención; c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. **Artículo 10 - Educación y Sensibilización del Público.** Las Partes deberán: a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público; b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo; c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción. **Artículo 11 - Participación de la Sociedad Civil.** Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención. **Artículo 12 - Promoción de la Cooperación Internacional.** Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a: a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural; b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas; c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones

culturales; d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales; e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución. **Artículo 13 - Integración de la Cultura en el Desarrollo Sostenible.** Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. **Artículo 14 - Cooperación para el Desarrollo.** Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros: a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo: i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales; ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales; iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables; iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo; v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo; vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine; b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias; c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales; d) el apoyo financiero mediante: i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18; ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad; iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación. **Artículo 15 - Modalidades de Colaboración.** Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas

asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales. **Artículo 16 - Trato Preferente a los Países en Desarrollo.** Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos. **Artículo 17 - Cooperación Internacional en Situaciones de Grave Peligro para las Expresiones Culturales.** Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8. **Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural.** 1. Queda establecido un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, denominado en adelante "el Fondo". 2. El Fondo estará constituido por fondos fiduciarios, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO. 3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por: a) las contribuciones voluntarias de las Partes; b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin; c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares; d) todo interés devengado por los recursos del Fondo; e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo; f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo. 4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22. 5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación. 6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención. 7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención. **Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información.** 1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción. 2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes. 3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales. 4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una

atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto. 5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información a la que se hace referencia en el Artículo 9. **V. Relaciones con otros Instrumentos. Artículo 20 - Relaciones con otros Instrumentos: Potenciación Mutua, Complementariedad y no Subordinación.** 1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados: a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte; b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención. 2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte. **Artículo 21 - Consultas y Coordinación Internacionales.** Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios. **VI. Órganos de la Convención. Artículo 22 - Conferencia de las Partes.** 1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención. 2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos (2) años en concomitancia, siempre y cuando sea posible, con la Conferencia General de la UNESCO. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos. 3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento. 4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones: a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental; b) recibir y examinar los informes de las Partes en la presente Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental; c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia; d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención. **Artículo 23 - Comité Intergubernamental.** 1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo "el Comité Intergubernamental", que comprenderá representantes de dieciocho (18) Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro (4) años tras la entrada en vigor de la presente Convención de conformidad con el Artículo 29. 2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual. 3. El Comité Intergubernamental funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades. 4. El número de miembros del Comité

Intergubernamental pasará a veinticuatro (24) cuando el número de Partes en la Convención ascienda a cincuenta (50). 5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación. 6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes: a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación; b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención; c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes, junto con sus observaciones y un resumen del contenido; d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes en la Convención sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y en particular su Artículo 8; e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales; f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes. 7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas. 8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes. **Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO.** 1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO. 2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los proyectos de las órdenes del día de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación. **VII. Disposiciones finales. Artículo 25 - Solución de Controversias.** 1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones. 2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte. 3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia. 4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO. **Artículo 26 - Ratificación, Aceptación, Aprobación o Adhesión por Parte de los Estados Miembros.** 1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos

procedimientos constitucionales. 2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO. **Artículo 27 – Adhesión.**

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención. 2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas. 3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional: a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional, estando ésta a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte; b) de ser uno o varios Estados Miembros de una organización de ese tipo, Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) infra. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la presente Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa; c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) supra informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera: i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención; ii) de haber una modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, la organización de integración económica regional informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades, y éste informará a su vez de ello a las Partes; d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todos los ámbitos que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario; e) se entiende por "organización de integración económica regional" toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han

transferido sus competencias en ámbitos regidos por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención. 4. El instrumento de adhesión se depositará ante el Director General de la UNESCO. **Artículo 28 – Punto de Contacto.** Cuando llegue a ser Parte en la presente Convención, cada Parte designará el punto de contacto mencionado en el Artículo 9. **Artículo 29 - Entrada en Vigor.** 1. La presente Convención entrará en vigor tres (3) meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres (3) meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. 2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros. **Artículo 30 - Regímenes Constitucionales Federales o no Unitarios.** Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario: a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales; b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben. **Artículo 31 – Denuncia.** 1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla. 2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO. 3. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva. **Artículo 32 - Funciones del Depositario.** El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31. **Artículo 33 – Enmiendas.** 1. Toda Parte en la

presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis (6) meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de las Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. 2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. 3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes. 4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres (3) meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el Párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres (3) meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. 5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación. 6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales mencionadas en el Artículo 27, que pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados: a) Partes en la presente Convención así enmendada; y, b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión. **Artículo 34 - Textos Auténticos.** La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis (6) textos igualmente auténticos. **Artículo 35 - Registro.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.”

“**ANEXO. Procedimiento de Conciliación. Artículo 1 - Comisión de Conciliación.** Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco (5) miembros, dos (2) nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros. **Artículo 2 - Miembros de la Comisión.** En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos (2) o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado. **Artículo 3 - Nombramientos.** Si, en un plazo de dos (2) meses después de haberse presentado una solicitud de creación de una Comisión de Conciliación, las Partes no hubieran nombrado a

todos los miembros de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de la Parte que haya presentado la solicitud, procederá a los nombramientos necesarios en un nuevo plazo de dos (2) meses. **Artículo 4 - Presidente de la Comisión.** Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado por ésta dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos (2) meses. **Artículo 5 - Fallos.** La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe. **Artículo 6 - Desacuerdos.** Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión. II.- Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO.”**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de febrero de dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2009

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**PATRICIA ISABEL RODAS**



# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: COMBATRAN 24 SL, compuesto por los elementos: 8% PICLORAM, 16% 2,4-D, en forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.

Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, POR LEY

30M.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: JUSTICE 0.015 GB, compuesto por los elementos: 0.015% SPINOSAD, en forma de: CEBO GRANULADO.

Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES LLC/ USA.

Tipo de Uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, POR LEY

30M.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ODEON 82.5 WG, compuesto por los elementos: 82.5% CHLOROTHALONIL, en forma de: GRANULADO DISPERSABLE.

Formulador y País de Origen: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD. / ISRAEL.

Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, POR LEY

30M.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ODEON 72 SC, compuesto por los elementos: 72% CHLOROTHALONIL, en forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y País de Origen: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS, LTD. / ISRAEL.

Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. ORLY GARCÍA FERRUFINO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, POR LEY

30M.2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución No. 2735-2003, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2735-2003. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre del dos mil tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de agosto del dos mil dos, por el Licenciado ADOLFO PINEDA, en su carácter de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, cancelo al Estado de Honduras la cantidad de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita en el recibo de pago No. 245903 de fecha 27 de agosto del 2002.

**CONSIDERANDO:** Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO L- DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Con la denominación social de Junta Administradora "Ingeniero Rosner A. Medina" del barrio Abajo de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, se constituye esta organización de servicio comunal, de duración indefinida y que tendrá como fundamento el convenio de colaboración entre la comunidad y la Junta de Agua.

Art. 2.- El domicilio legal será en el barrio Abajo de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en esta comunidad proporcionando el servicio de agua.

Art. 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

#### II. DE LOS FINES

Art. 4.- El fin de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

#### III. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).

Art. 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones Ordinarias en concepto de tarifa

mensual por el servicio de agua y Extraordinaria en concepto de cuotas Extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud o conservar el sistema.

#### IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 7.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a peguc, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aporten los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, prestamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Art. 8.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, Operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### V. DE LOS ÓRGANOS

Art. 9.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea Comunitaria. b.- Junta Directiva. c.- Comité de Microcuencas. d.- Comité de Operación y mantenimiento. e.- Comité de Saneamiento Básico.

#### VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Art. 11.- Son funciones de la Asamblea Comunitaria: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de apoyo.

#### VII. DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA

Art. 12.- Después de La Asamblea General comunitaria la Junta Administradora de Agua, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; estará conformada por 5 miembros y estará en funciones por un periodo de dos años: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero. e.- Fiscal.

Art. 13.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua de la comunidad. f.- Presentar informes EN Asamblea General de abonados cada tres meses. Cancelar o superar el servicio de agua. g.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. h.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Art. 14.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reunidos así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Administradora se reunirá una vez por mes.

#### VIII. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

##### DEL PRESIDENTE

Art. 15.- Serán sus funciones: a.- Convocar las sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

##### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 16.- Es el encargado de sustituir al Presidente cuando éste se encuentra ausente. Además debe ser el coordinador de las actividades de operación, mantenimiento de sistemas y realizar cualquier actividad que se le asigne.

##### DEL SECRETARIO

Art. 17.- Serán sus funciones: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de cobro de servicio.

##### DEL TESORERO

Art. 18.- Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. Serán sus funciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.-

Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salida de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria). e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual.

**DEL FISCAL.**

Art. 19.- Otra miembro directivo dentro de la junta administradora que desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema es el Fiscal, quien se encarga de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la Bodega.

**IX.- DE LOS COMITÉS PERMANENTES.**

Art. 20.- La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes comités permanentes: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento Básico.

Art. 21.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Administradora de Agua y las personas que lo integren deben ser los miembros coordinadores de los comités, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO ABAJO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previa a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.

**KATYA YADIRA MARTÍNEZ**  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

30 M. 2009.

**ANEXO ÚNICO****“AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL DE PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY”**

Al comercio y público en general, HACE SABER: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No.115-3/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizó a la sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, autorizada para ejercer el comercio en Honduras PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, para el aumento de capital social de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00), por lo que el capital social que en la actualidad es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00) se aumentará a CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.40,000,000.00). Lo anterior de conformidad con el instrumento de Testimonio número siete y los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el 9 de diciembre de 2008, por la Junta Directiva de dicha Sociedad.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de 05 de 2009

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

30 M. 2009

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha catorce de enero del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho la señora MARÍA ANTONIA GALINDO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno ubicado en la colonia “Santa María” de esta ciudad Juticalpa, Olancho, el cual consta de VEINTE Y CINCO VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN POR TODOS SUS RUMBOS, y el cual está limitando así: Al Norte, con propiedad de Francisco González; al Sur, con propiedad de María Francisca Flores; al Este y al Oeste, con propiedad del vendedor señor Lázaro Antonio Mayorquín, con un área total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS( 435.55 Mts.2) Y SEISCIENTOS VEINTICINCO VARAS CUADRADAS ( 625.00 Vrs.2).- Dicho terreno lo adquirió por herencia de su esposo CELESTINO MONCADA VEGA, desde hace más de diez años.- Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores EVANGELINA MATUTE BORJAS, EXEQUIEL SARMIENTO TURCIOS Y ALEYDA DINORAH ESCOBAR.- Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado BENIGNO R. IRÍAS H.

Juticalpa, 05 de marzo del 2009

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

31 M., 30 A. y 30 M. 2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1542-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de febrero del dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ- 05022008-219, por el Abogado **NESTOR ENRIQUE ALVARENGA MEJÍA**, sustituyendo el poder a el conferido en el Licenciado **LEONARDO SOTO ORELLANA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL”**, con domicilio en la colonia Residencial Villa Real, ubicado en el Noroeste del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 531-2008 de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL”**, Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y

84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL”**, con domicilio en la colonia Residencial Villa Real, ubicada en el Noroeste del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL”**, quedando de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Haciendo uso del derecho constitucional de la libertad de Asociación y de acuerdo al acta de fundación de fecha 30 de mayo del año dos mil seis, se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Colonia Residencial Villa Real, cuyo domicilio legal será en la Colonia Residencial Villa Real ubicada en el Noroeste del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. El Patronato tendrá su duración indefinida y es una estructura natural de organización comunal eminentemente democrática, sin fines de lucro personal, donde existe comunidad, igualdad y libertad de todos los miembros y tendrá como finalidad el mejoramiento integral de la comunidad en sus diversos aspectos a seguir.

#### CAPÍTULO II

#### LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- El Patronato se funda para la consecución de logros y beneficios de todos los habitantes de la Colonia Residencial Villa Real y con el fin primordial promover el mejoramiento de la colonia en todos sus aspectos, llevando a cabo los objetivos siguientes: a) Velar porque las obras construidas y por construir cumplan la cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. b) Impulsar el desarrollo de los proyectos mediante la participación activa de los vecinos de la colonia y velando además por la conservación de los recursos naturales de la colonia. c) Aprovechar todos los medios posibles legales para el fomento de la educación, economía, relaciones sociales, culturales y la conservación de la salud. d) Cooperar con el gobierno de la República en sus programas de desarrollo, coordinando las actividades de este Patronato con la acción de dependencias gubernamentales y demás organismos nacionales

e internacionales a efecto de propiciar el desarrollo integral de la colonia. e) Estimular a sus miembros para que participen activamente en la vida de la comunidad tanto local como nacional y a ese efecto el Patronato los integra a centros comunales, a los consejos comunales, al comité femenino y clubes juveniles, artísticos, deportivos y demás que aporten soluciones a la cultura de la comunidad. f) Promover y estimular entre los miembros la matrícula escolar y realizar actividades para evitar la deserción en las escuelas de la colonia.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Para ser miembro del Patronato se requiere ser mayor de dieciocho años de reconocida honorabilidad, solvencia moral, responsabilidad cívica y el deseo patriótico de participar activamente en las actividades generales del Patronato.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 que antecede, sólo podrán ser miembros del Patronato, los vecinos de la colonia que tengan residencia habitual en la misma sean propietarios o arrendatarios de la misma y por otra parte lo anime la voluntad de servicio para cooperar en los logros de los objetivos del Patronato.

#### CLASES DE MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros activos: a) Aquellos que ocuparen cargos de dirección. b) Los que conformen comités nombrados; y, c) Todos aquellos que asistan puntualmente a todas las sesiones o Asambleas convocadas por la Junta Directiva. Serán miembros Pasivos: Aquellos que siendo miembros del mismo no participaren activamente en los fines permanentes del Patronato.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a) Gozar de apoyo del Patronato en asuntos de su competencia. b) Elegir y ser electo para los organismos del Patronato, participar en sus deliberaciones y emitir su voto en la resolución de los asuntos tratados. c) Representar por causa justificada a otros en los organismos del gobierno del Patronato. d) Participar en la administración del Patronato y las obras del interés general y así mismo presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los objetivos del Patronato. e) Renunciar a continuar siendo miembro afiliado al Patronato o ha continuar ejerciendo un puesto en la Junta Directiva del mismo.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente con las obligaciones sociales y económicas del Patronato, haciendo efectivas las cotizaciones que en su carácter de auto financiamiento que se manden y las disposiciones emanadas de las resoluciones de la Junta Directiva. b) Vigilar que todos y cada uno de los miembros cumplan con sus deberes a efecto de contribuir al progreso del Patronato y sus objetivos. c) Destinar el objeto encomendado, las sumas de dinero que le hayan suministrado el Patronato y rendir cuentas de aplicación de dicha suma. d) Ocuparse en forma diligente de las actividades encomendadas por el Patronato tanto en cargos directivos como

misiones especiales. e) Ajustar su conducta a normas morales que propicien mejores relaciones entre los miembros del Patronato. f) Concurrir a las Asambleas Generales y cuando sean llamados a las sesiones de la Junta Directiva. g) Fiscalizar la gestión administrativa de la Junta Directiva examinando los libros y documentos o asesorándose de peritos en la materia. h) Solicitar al Presidente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva los informes que estimen conveniente siempre que se solicite por los conductos jerárquicos establecidos.

### CAPÍTULO IV

#### SECCIÓN I

#### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 8.- Son organismos del Patronato: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía que será un órgano independiente de la Junta Directiva; y, d) Los comités de las actividades.

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad suprema, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y la integran teniendo voz y voto todos los miembros del Patronato legalmente convocados y reunidos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria debe convocarse y reunirse una vez al año cada tercer domingo de enero en cada año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del Patronato siempre que sea necesario.

Artículo 11.- La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria se celebrará previa convocatoria con diez días de anticipación, especificando el local, fecha, hora y una brebe reseña o agenda del objeto de la reunión. la convocatoria para la segunda reunión se hará saber en un sólo aviso y se celebrará transcurriendo treinta minutos o seis días después de la primera convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Ordinarias se consideran legalmente convocadas y reunidas en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Patronato y en segunda con las que asistan.

Artículo 13.- Las Asambleas Extraordinarias se consideran legalmente convocadas y reunidas cuando asistan por lo menos las dos terceras partes de los afiliados y en segunda convocatoria con los que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, desaprobar o modificar los informes elaborados por Junta Directiva. c) Delinear los programas de desarrollo que pondrá en marcha la Junta Directiva. d) Fijar el número de comités de

trabajo y aprobar los reglamentos para cada uno de ellos. e) Tomar las decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los programas del Patronato.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Proponer y resolver sobre las reformas y modificaciones de los presentes estatutos. b) Convocar a los miembros del Patronato para resolver un asunto determinado. c) Resolver todos los asuntos previstos en estos estatutos. d) Resolver sobre la disolución del Patronato.

Artículo 16.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Extraordinaria se necesitarán los votos de las dos terceras partes de los miembros legalmente convocados y reunidos.

## SECCIÓN II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

Artículo 17.- El Patronato estará conformado por una Junta Directiva, la cual será electa mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, debiendo inscribir sus planillas con un mes de anticipación en la Alcaldía Municipal. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la Dirección y gobierno del Patronato y ostentará la representación legal del mismo que se ejercerá por medio de su Presidente, del que por ley según su jerarquía haga sus veces o por el Fiscal cuando así lo acuerde la Junta Directiva, la cual se integrará con diez (10) miembros propietarios así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 19.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Ser miembro activo del Patronato. c) Ser persona de reconocida honorabilidad.

Artículo 20.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse una vez por mes y se considerará legalmente reunida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos, tomando las resoluciones por la mitad más uno de votos y en caso de empate, decidirá el Presidente quien tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. b) Proponer a la Asamblea General los anteproyectos sobre mejoras y modificaciones a los presentes estatutos, así como solicitar su interpretación. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos. d) Presentar

anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades, información de fondos y un presupuesto de gastos. e) Designar representantes ante los organismos estatales y demás instituciones públicas y privadas. f) Nombrar a los miembros que integran a los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. g) Elaborar el proyecto de reglamentos tanto de la Junta Directiva como de los Comités de trabajo sometidos a la consideración de la Asamblea General. h) Gestionar diligentemente ante los organismos del Estado y demás dependencias públicas o privadas. i) Limitar las sumas de dinero que pueda autorizar el Presidente, sin autorización de la Junta Directiva y autorizar gastos y operaciones que asciendan a los límites de la suma señalada. j) Fijar cuantía de la fianza que debe entregar el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato, si el caso amerita. k) Elaborar el proyecto del plan de trabajo para el siguiente período.

Artículo 22.- Los encargados de los distintos comités podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

## SECCIÓN III

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son funciones del Presidente y en su ausencia lo serán también del Vicepresidente: a) Ostentar la representación legal del Patronato. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesiones de la Junta Directiva y de las instalaciones de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las instalaciones de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva. e) Autorizar y suscribir documentos públicos y privados con la autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado de la Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero y Fiscal los cheques para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de auditoría trimestralmente. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Junta Directiva cumpla con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo velar por el debido cumplimiento de los deberes de todos los miembros. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando los consideren necesarios. m) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva como con los miembros del Patronato y en general todas aquellas que ameriten una dirección acertada. n) Servir de enlace entre los comités de trabajo y la comunidad en la realización de un programa determinado de acción comunal. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actividades de la Junta Directiva. o) Cuidar del patrimonio del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente hará las veces del Presidente del Patronato en casos de ausencia temporal del titular. Cuando la ausencia sea definitiva se elegirá al nuevo Presidente dentro de un plazo de

treinta (30) días a partir de la fecha de ausencia definitiva del titular y a ese efecto se convocará una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: El Secretario se encargará del órgano de comunicación del Patronato y sus atribuciones serán: a) Llevar al día los libros de actas y acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones emanadas de aquellas. c) Custodiar el archivo del Patronato. d) Hacer las convocatorias acordadas, llevar y suscribir la correspondencia del Patronato cuando sea de su competencia o en su caso llevarla al Presidente para su firma. e) Ayudar a los miembros del Patronato a los Directivos y los Comités de Trabajo en la elaboración del informe. f) Llevar los registros individuales de cada uno de los miembros del Patronato consignando nombre, dirección y documentos de identificación. g) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y administrar bajo su responsabilidad los fondos del Patronato. b) Llevar por sí mismo o por el contador que sea miembro de la comunidad, los libros de contabilidad. c) Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal los cheques y demás documentos que impliquen manejo de fondos o bienes comunales. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente de la Junta Directiva. e) Llevar al día los libros de contabilidad del Patronato. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de cuentas cuando la Asamblea General lo requiera y un Estado financiero e informe general de Tesorería. g) Dar a conocer el estado de Tesorería a cualquier miembro del Patronato que lo solicite. h) Depositar en instituciones bancarias a cuenta del Patronato todos los fondos que maneje. i) La Junta Directiva determinará la caución que otorgará el Tesorero para responder por sus actuaciones o cuando así lo exijan los organismos gubernamentales si el Tesorero maneja dinero o bienes procedentes de donaciones de organismos del Estado. j) Las demás funciones señaladas por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Ayudar al Presidente en la ejecución y realización de programas de acción comunal. c) Asesorar los comités que se formen. e) Sustituir internamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso justificado.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales o las Juntas Directivas crearán los comités que se estimen necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato, los comités creados por la Asamblea General serán de carácter permanente, pero la Junta Directiva o el Presidente podrán nombrar comités de trabajo de carácter transitorio en el caso de estudio de problemas comunales que los justifiquen, dando el correspondiente aviso al Departamento de Desarrollo Comunal de la Municipalidad.

## SECCIÓN IV

### ÓRGANO DE FISCALÍA

Artículo 29.- Es un órgano fiscalizador de los bienes del Patronato e independiente de la Junta Directiva y estará constituida por tres miembros: un propietario y dos suplentes, quienes sustituirán al miembro propietario en su ausencia temporal o definitiva. Los miembros de la Fiscalía serán electos por el período de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más en Asamblea General Ordinaria en la misma fecha en que puedan ser reelectos los otros miembros de la Junta Directiva en base a mayoría simple de voto de sus miembros. El órgano de Fiscalía tendrá entre sus atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y podrá ejercitar las acciones que procedan contra los miembros que hayan cometido actos o hechos ilegales que atenten contra los fines del Patronato. b) Fiscalizar todo los bienes del Patronato y fondos de Tesorería en forma permanente. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando esta se reúna, así mismo informar por escrito con su firma y sello a la Presidencia y Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos o patrimonio del Patronato. d) Registrar su firma junto con la del Tesorero y el Presidente ante la respectiva institución bancaria para efectuar los retiros de fondos. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente los cheques, comprobantes de entrada y gastos. f) Informar sobre cualquier irregularidad al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos del Patronato. g) Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato. h) Las demás funciones inherentes a su cargo o aquellas que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 30.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes materiales, dinero y valores en cartera que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones de particulares, de entidades oficiales, semioficiales o privadas, las cuotas que paguen los miembros aprobadas en Asamblea General y de actividades que realicen los comités.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- El Patronato tendrá una duración indefinida y podrá disolverse o liquidarse: a) Cuando así lo acuerden los votos de las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria y voten en ese sentido las dos cuartas partes o los que aún subsistan, por el hecho de querer constituirse en otro tipo de asociación legal. b) Por desarrollar sus objetivos en contra de los intereses de la comunidad, en contra de las buenas costumbres, el Estado o de la Ley misma. c) Por convertirse en una organización con fines de lucro y apartarse de los fines de una Asociación civil y tomar las de una sociedad mercantil. d) Por

reducirse los miembros a menos de cinco. e) Por sentencia judicial. f) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 32.- Acordada la disolución, para su liquidación, la Junta Directiva del Patronato en reunión mensual o la Asamblea Extraordinaria en su caso posible, previo a la disolución ordenará la integración de una comisión liquidadora especial para que proceda a la liquidación financiera, la que realizará la liquidación del haber del Patronato de la manera siguiente: a) Se cancelarán las deudas del Patronato. b) El remanente se donará a algún centro de beneficencia o asistencia social de la colonia o de la comunidad municipal a que pertenece acordada por la Asamblea, por lo que una vez disuelta y liquidada la organización, el patrimonio del Patronato pasará a ser parte de las mencionadas instituciones o en su defecto del Tesorero Municipal.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Entre el Presidente, Tesorero y Fiscal no podrán existir nexos de consanguinidad, ni de afinidad, con el fin de conservar la correcta pulcritud en el manejo de dinero que por cualquier concepto lícito ingrese al Patronato.

Artículo 34.- La Junta Directiva del Patronato será electa cada tercer domingo de enero, pudiendo ser reelecta únicamente por un periodo más.

Artículo 35.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será solucionado por las Asambleas conforme a las leyes generales del país.

Artículo 36.- El Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que éste no contravenga el orden público, el sistema jurídico y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preminencia la actividad estatal.

Artículo 37.- Para retirar los fondos provenientes del subsidio del Estado o donaciones de instituciones privadas o particulares se requiere la firma del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 38.- La Fiscalización de los fondos que reciban en vía de subsidio o donación oficial o de instituciones privadas o particulares, estará a cargo de las mismas.

Artículo 39.- La Asociación se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación y reunión, el Patronato podrá formar parte de una organización de segundo grado afiliándose a una Federación, Confederación o Coordinadora de Patronatos a fin de fortalecer los vínculos de unidad, solidaridad y hermandad ciudadana.

Artículo 40.- Los presentes estatutos del Patronato pro-mejoramiento de la colonia Residencial Villa Real del municipio

de San Pedro Sula, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, de sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

**TERCERO:** La Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL" de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COLONIA RESIDENCIAL VILLA REAL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**SEXTO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "Patronato Pro-Mejoramiento colonia Residencial Villa Real", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

**SÉPTIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley de Equilibrio financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días de octubre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

30 M. 2009.